JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Caldas -Antioquia, septiembre (30) de dos mil veintiuno

Interlocutorio	391
Proceso	*Ejecutivo*
Trámite procesal	Adiciona mandamiento de pago
Demandante	*COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA*
Demandados	*MARLY GIVET GUAZA PAZ*
Radicado	*05 129-40-89-002-2018-00683-00*

teniendo en cuenta que en el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago se omitió librar mandamiento e pago en contra de la señora MARLY GIVET GUAZA PAZ, con relación al pagare #023001930 razón por la cual de conformidad con los artículos 286 del C.G.P se corrige el mandamiento de pago, en el sentido de indicar que se adiciona un literal b al numeral primero de la parte resolutiva, en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago por el pagare #023001930 es en contra de GUAZA PAZ por lo que el ***JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS -ANTIOQUIA,***

R E S U E L V E :

PRIMERO: se corrige el mandamiento de pago fechado en noviembre 14 de 2018, en el sentido de indicar que la parte resolutiva del el numeral primero literal b) quedara, así:

b) **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA en contra de MARLY GIVET GUAZA PAZ, por las siguientes sumas de dinero:

DOS MILLÓNES DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L ($2.213. 619.oo), por concepto de capital contenido en el pagare #023001930. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal mensual permitida por la Superbancaria, desde el **23 de mayo de 2018** hasta que finiquite el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto conjuntamente con el auto de fecha 14 de noviembre de 2018 a la demandada tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP, haciéndole saber a la demandada que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente., así mismo la notificación personal se limitará al envió del auto admisorio al demandado (art 6 y 8 del decreto 806 del 2020).

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

Los demás se mantendrán incólume

N O T I F I Q U E S E :

JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas - Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 85 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 01 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria